

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	DIEGO ALEJANDRO OSPINA
Demandado	LUIS DANIEL CASTAÑO GALLÓN
Radicado	05001 40 03 028 2022-01013 00
Instancia	Primera
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 12 de septiembre del año en curso y analizada la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Letra de cambio), instaurada por DIEGO ALEJANDRO OSPINA, en contra de LUIS DANIEL CASTAÑO GALLON, el Despacho la estima ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y además, el documento presentado como base de recaudo presta merito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, en concordancia con los artículos 619, 621, 671 y demás normas concordantes del Código de Comercio.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, con fundamento en los artículos 430 y 431 del Código G. del Proceso,

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **DIEGO ALEJANDRO OSPINA**, en contra de **LUIS DANIEL CASTAÑO GALLON**, por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS COP (\$82´000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio objeto de recaudo suscrita entre las partes el 01 de junio de 2022, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 02 de agosto de 2022 (fecha en que incurrió en mora el demandado), liquidados a la tasa máxima legal autorizada conforme el artículo 884 del C. Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara a la parte ejecutada vía correo electrónico al e-mail almacenmedicast1@hotmail.com (acreditado por el Doc. 04 Carpeta Principal) copia de la presente providencia, de la demanda, sus anexos, del memorial que subsano requisitos y todos sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Reconoce personería a la Dra. ANGELICA MARIA RODRIGUEZ SALAZAR con T.P. 343.740 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb4d9220669a5d50ede129a42b1a6c7718e856234d490fbe4e0e9f0b8be1575**

Documento generado en 28/09/2022 07:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>